	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0594 29 JUN 2021</b>
	<i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental con código QAT-06-18-001-PQR-047-16 y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F.CVR-044	Versión: 1.0 2015

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA**

*En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario N° 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución DG No. 1111 del 01 de agosto de 2019 y Acuerdo No. 002 de febrero 2 de 2005 de Corpoamazonia, y,*

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

Que el día 08 de febrero del presente año, se radica en las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA bajo el sistema de Peticiones Quejas, Reclamos, manifestaciones, Consultas y Denuncias (PQR) la denuncia ambiental anónima No. D-16-02-08-05 en la que se describe textualmente los siguientes hechos:

*"En la parcelación del Puerto de la vereda Colombia, existen unos vecinos que tienen una cochera y el otro un matadero clandestino; a lo cual estos residuos caen al nacimiento de agua de una quebrada que pasa por estos lados, y es de allí de estas aguas de la cual consumen el ganado e igualmente los malos olores que se presentan por estas causas"*

Que el día 12 de febrero la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA bajo el principio de prevención consagrado en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 y el principio de precaución establecido en el numeral 6 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, designa a la Ingeniera Agroecóloga Yenny Paola Salguero Barcenas, para valorar el grado de afectación ambiental sobre la función ecológica y ambiental de un nacimiento cercano sobre el cual se están generando los vertimientos correspondientes a la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos peligrosos (huesos) y vertimientos líquidos y evacuaciones de origen porcícola.



**RESOLUCIÓN DTC No. 0594 29 JUN 2021**

*"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental con código QAT-06-18-001-PQR-047-16 y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 2015

Que el día 19 de febrero de 2016 en horas de la tarde, se realiza la visita de verificación de los hechos por parte de esta contratista en compañía del grupo del Escuadrón Móvil de Carabineros EMCAR DECAQ al mando del sargento Jairo Ramos de la Policía Nacional.

Que durante la visita se realizó la inspección ocular en dos (02) viviendas de esta vereda, propiedades de los presuntos infractores que están generando las actividades de contaminación señaladas en la denuncia ambiental anónima anteriormente expuesta.

Que el AUTO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR DTC N 047 de 05 de mayo de 2016, da inicio a la indagación preliminar en contra de persona indeterminada.

**II. COMPETENCIA**

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.


**III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. **Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.**
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

artículo 17. indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. *La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	
Reviso	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 059</b>		<b>29 JUN 2021</b>
	<i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental con código QAT-06-18-001-PQR-047-16 y se dictan otras disposiciones"</i>		
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>			
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 2015	

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que "cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, considera que no es procedente continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.


Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, dio inicio a la investigación preliminar en contra de PERSONA INDETERMINADA, por presunta afectación y/o daño a los recursos naturales, con la finalidad de esclarecer la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental, obedeciendo al postulado normativo descrito en el artículo 9 numeral 3 de la ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con el auto que se dispone dar apertura a diligencias preliminares, se tiene que a partir de dicho acto administrativo, no se siguió con el desarrollo de las disposiciones que dentro de él se enmarcaban con el debido proceso, en tal sentido se disponía dar inicio a las diligencias preliminares para desarrollar el procedimiento sancionatorio ambiental, en ese orden de ideas, es procedente cesar el procedimiento y declara el archivo definitivo del mismo, toda vez que toda vez que no existe mérito de carácter jurídico para seguir adelantando el procedimiento, en el entendido en que no se dio la apertura y formulación de cargos en términos de ley, tal como lo establece el citado artículo 09 Causales de cesación del procedimiento en su numeral 3, que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor. Y el artículo 17 en su inciso segundo "el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que este despacho decreta necesario la Cesación de Procedimiento y el archivo definitivo de la Indagación Preliminar de carácter ambiental, debido a que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, puesto que no existe persona alguna identificada de forma concreta, con la cual se pueda dar inicio con apertura y formulación de cargos en un proceso administrativo ambiental con todos y cada uno de los fragmentos procesales, como lo contempla la mencionada ley sancionatoria ambiental 1333 de 2009, en

Página 3 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	
Reviso	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	

	<b>RESOLUCIÓN DTC No. 0594 29 JUN 2021</b>
	<i>"Por medio de la cual se declara la cesación de un procedimiento en materia ambiental con código QAT-06-18-001-PQR-047-16 y se dictan otras disposiciones"</i>
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 2015

consecuencia de lo anterior y además de haber transcurrido los términos de ley sin que se dé auto de apertura de la investigación en este caso ya 5 años y no habiendo merito probatorio que determine más allá de toda duda razonable las consideraciones tomadas por este despacho, se procede a la resolución de acto administrativo de conformidad con lo evidenciado.

Que, en mérito de lo antes expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Cesar la Investigación Administrativa Sancionatoria Ambiental adelantada dentro del expediente QAT-06-18-001-PQR-047-16 contra PERSONA INDETERMINADA por los hechos puestos en conocimiento de CORPOAMAZONIA, mediante denuncia interpuesta por ANÓNIMO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** ARCHIVAR definitivamente la indagación preliminar dentro del expediente QAT-06-18-001-PQR-047-16 contra PERSONA INDETERMINADA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo


**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, cesar procedimiento y archívese de forma definitiva.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

Página 4 de 4

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboro	Laura Camila Vargas Gaitán	Contratista OJ DTC	
Reviso	Mario Angel Baron Castro	Director Territorial Caquetá	